

-Exp: 16/78

13

ID: 428

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: CORGO
-----------------	------------------

Nº 50.000 : 98
 Nº Monte: 5

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DAS GANDARAS, S.^{TA} ISABEL y ARMADA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

ANSEÁN (P.²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	14	4.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
165

En la ciudad de Lugo treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DAS GARDARAS, SANTA ISABEL Y ARMADA" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución: -- Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DAS GARDARAS, SANTA ISABEL Y ARMADA" expediente n° 12/78, del ayuntamiento de Corgo, he promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DAS GARDARAS, SANTA ISABEL Y ARMADA", designando como instructor el vocal DON JOSÉ MANUEL ROZAS DÍAZ.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 12/78 por la que se da comienzo al expediente de clasificación, poniendo por caxa del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia acordando la requerir el ayuntamiento de Corgo, para que aporte:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DAS GARDARAS, SANTA ISABEL Y ARMADA" de 165 Ha. sito en la parroquia de Ansean, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativa al monte "DAS GARDARAS, SANTA ISABEL Y ARMADA", c) Certificación de acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978 se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.G.A.A. certificación relativa a si el monte "DAS GARDARAS, SANTA ISABEL Y ARMADA" figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Corgo, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de abril de 1.978, se recibió ejemplo del B.O. de la provincia n° 34, en el que se inserta edicto del monte "DAS GARDARAS, SANTA ISABEL Y ARMADA" del ayuntamiento de Corgo.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DAS GARDARAS, SANTA ISABEL Y ARMADA" sito en la parroquia de Ansean, ayuntamiento de Corgo, no forma parte de zona alguna incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en su parte floja consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Ansean, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia, dentro de los linderos que se citan existen unos montes que desde tiempo inmemorial están en posesión del común de vecinos de la parroquia de Ansean, que los aprovechan siempre mercomunalmente según, antiguos usos y costumbres según el detalle siguiente:

Monte "DAS GARDARAS" que si fue indiviso y con aprovechamientos-

vecinales reconocidos.

Monte " SANTA ISABEL" que limita por el norte con monte y fincas Hospital, por el Oeste llega al ferrocarril y por el resto está rodeado de fincas particulares, está parcelado entre vecinos desde hace unos 32 años, estando repartida la contribución.

Monte " ARMADA" comprendido entre fincas particulares al E. de Lampulleira, que también, está repartido, en las mismas condiciones que el anterior.

En el citado monte " DAS GARDARAS" también han hecho aprovechamientos en ocasiones los vecinos de Lence, de la parroquia de Maray, quizá porque algún tiempo pertenecieron a esta parroquia de Ansean.

RESULTANDO.- Que no se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomún de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomún; tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalizado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mancomún, se hace preciso concretarse en el mismo concurren los requisitos que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomún de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en preindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mancomún, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte " DAS GARDARAS, SANTA ISABEL Y ARMADA" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Borgo, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consecrariado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte " DAS GARDARAS, SANTA ISABEL Y ARMADA" como se describe en el expediente nº 12/78 como monte vecinal en mancomún, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Ansean, ayuntamiento de Borgo.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor d

de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 30 del Reglamento de
Montes y cinalos en uso común.
Lugo 10 de enero de 1.978.

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	14	4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de ANSEAN están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares del centro de la parroquia; "DAS GANDARAS" en la esquina E. del término parroquial, unido a los montes del mismo nombre de las parroquias de Chamoso, Corgo, Gomeán y Marey; "SANTA ISABEL" al N. del mismo Anseán, llegando por el N. hasta los límites con el monte "Lama Xuana" de la parroquia de Chamoso; y "ARMADA", en la parte O. del término parroquial, al N. de Peizás y E. de Lamapulleira, enclavada entre fincas particulares.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes bastante suaves, con altitudes comprendidas entre los 400 y 450 m.; es practicamente llano.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el O. con la carretera comarcal de Lugo a Orense por Monforte.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 165 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

Proy.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	14	4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

- N.- Términos y montes de la parroquia de Chamoso.
 E.- Términos y montes de la parroquia de Marey.
 S.- Términos de la parroquia de Sabarey.
 O.- Términos de las parroquias de San Pedro de Farnadeiros y de Manán.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de ANSEAN son:

- "DAS GANDARAS" divide por el N. con las del mismo nombre de la parroquia de Chamoso subiendo hacia el E. según una loma a Madorra de Bascuas, de donde baja hacia el S.O. con "Das Gándaras" de la parroquia de Marey por el camino de Carballo de Ronfa.
- El "Santa Isabel" divide por el N. con "Lama Xuana" de la parroquia de Chamoso, cruzando del arroyo de S. Cosme hacia el E. hasta el Rego de Hospital.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia ANSEAN con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer a estos montes.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

